

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

AVISO No.0850

LUGAR Y FECHA: Armenia Q., 20 de diciembre de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO No.03 a favor de Empresas Públicas de Armenia ESP, en contra de la Sociedad y bienes de Pietra Santa S.A.S, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS”

PERSONA A NOTIFICAR: SOCIEDAD PIETRA SANTA S.A.S
CALLE 21 No.13-51 oficina 502 Edificio Valorización

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO: HARRISON SANTAMARIA HUERTAS
CARGO: DIRECTOR COMERCIAL

ANTECEDENTE: El día 06 de diciembre de 2019, la Dirección Comercial de EPA emitió comunicación por medio de la cual se citó al representante Legal de la Sociedad Pietra Santa S.A.S, con el fin de notificarlo personalmente del mandamiento de pago No.03 emitido el 06/diciembre/2019, conforme a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, no fue posible el trámite de notificación personal referida.

En mérito de lo anterior se procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A la Sociedad Pietra Santa S.A.S, el contenido del Mandamiento de Pago No.03 de 06 diciembre de 2019, se adjunta copia íntegra del mencionado Acto Administrativo en dos (2) folios.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Por último se advierte que la notificación por aviso del mencionado mandamiento de pago, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en su lugar de destino.

Atentamente,

ANDRES EDUARDO GIRALDO IBAÑEZ
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Proyectó: A.Román Pinilla
Recaudo y Recuperación Cartera

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No.03
Empresas públicas de Armenia EPA ESP

Proceso Número 2019-003

Dependencia: Dirección Comercial

Obligado: PIETRA SANTA S.A.S

NIT No.901227025-8

Dirección: Calle 21 No.13-51 oficina 502 Edificio Valorización

Municipio: Armenia Q.

Armenia Quindío, diciembre seis (06) de dosmil diez y nueve (2019)

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA – ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No.0775 de 23 agosto de 2019, que adoptó el manual de recuperación de cartera y procedimiento de Jurisdicción Coactiva, y

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas de Armenia EPA - E.S.P. profirió factura No.48515509 por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo , prestado a través de la Cuenta No.**60014**, correspondiente al inmueble urbano ubicado en la Calle 2 No.17-20 Fundadores de la ciudad de Armenia.

Por lo anterior obra para su cobro por Jurisdicción Coactiva la factura **No.48515509** expedida el 07/11/2019, en la que consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de Empresas Públicas de Armenia ESP y en contra **PIETRA SANTA S.A.S.**, identificada con **NIT No.901227025-8** por concepto de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.864.460)**, vencida hace (27) meses, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA - E.S.P, en contra de la Sociedad y bienes de PIETRA SANTA S.A.S identificada con **NIT.No. 901227025-8** por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.864.460)**, por concepto de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del título base del recaudo; hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente mandamiento ejecutivo de pago, previa citación para que

comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma. Si vencido el término, no comparece, se notificará de acuerdo con lo estipulado por el artículo 826 y 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Informar que se procederá a la inscripción de la correspondiente medida cautelar (Embargo), sobre el predio relacionado en la parte considerativa del Auto de Mandamiento de pago, hasta la cancelación Total de la Obligación; con el incremento y gastos procesales que se acarren.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HARRISON SANTAMARIA HUERTAS
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P